Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 16 de diciembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de enero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 037
Radicado No. 666824003002-**2022-00696**-00
LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA (menor cuantía)
CAUSANTE: JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO
INTERESADO CONVOCANTE: MARIANA HENAO LAGUNA (Menor, representada legalmente por DINISS LAGUNA GUERRERO).
CONVOCADOS: GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA.

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el líbelo introductorio y sus respectivos anexos, se observan las siguientes falencias que tendrán que ser subsanadas así:

1.- Deberá dar cumplimiento al inciso 5° de la ley 2213 de 2022 el cual aduce: *"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (...)*". Lo anterior en el sentido que, si bien dentro de los anexos del líbelo se observa remisión de la demanda, no hay constancia efectiva de que dichos documentos fueron recibidos por los convocados, es decir, no se observa firma alguna de recepción del correo físico por pate de los convocados.

2.- De acuerdo a los establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, los cuales rezan: *"(…) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)"* y *" (…) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.(…)"*. Consecuentemente, deberá la parte interesada relacionar o concatenar el hecho tercero con el acápite de pretensiones, dado que en este no se observa solicitud de reconocimiento de dichos herederos y la cónyuge.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte

interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

En mérito de la expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada (menor cuantía) , promovida por DINISS LAGUNA GUERRERO, en calidad de representante legal de la menor MARIANA HENAO LAGUNA sobre los bienes relictos del causante Señor JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de la menor MARIANA HENAO LAGUNA, conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 004
Del 16-01-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2424613249f946d9955e73389647dd8aad7fe94969f01fc9a404d8d5440262c**
Documento generado en 13/01/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica